化铁铁矿铁铁铁铁 电视线控制器 化二烷 多点

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de febrero de 1972 - El Director general, Juan

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base núme-ro 72, «l'artes y piezas de vehiculos autómóviles para el transporte de personas».

La Dirección General de Política Arancelaria e importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia do la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto ubrir el contingente-base número 72; en primera convocatoria, «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas», partida arancelaria

Ex. 87.06

con arregio a las siguientes normas:

1.4 El contingente se abre por su importe anual de 587 131.259

pesetas.

2.º Les peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías protedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación deberan presentarse en toda momento por tener este cupo la consideración de perma nentemente abierto. El pluzo de presentición de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejem-

nencimente amerio. El plazo de presentación de las llegicias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procudentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, sienupre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país, sienupre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se chectic al amparo de un título de transporte ánico, expadido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por rizones geográficas, entendiéndese por tales cuando vengan motivadas por la nocesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertes portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo Fspaña-C. E. R.

Fspaña-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5º A las solicitudes se acompañará certificado del Manisterio de Industria en el caso de Empresas afectulas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional. 6.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el contingente.

7.º En la específicación se harán constar ciaraciente todas las características que permitan la perfecta demificación de la mercancia.

la mercancia. 8.* Será m

a. Sorá motivo de denegación la omisión a falta de clari-dad en la cumplimentación de los enunciados de los imoresos de solicitud o la no inclusión de les documentos exiglos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación veclumara cuan-do lo estime necesario, los documentos ucreditadivos de mal-quiera de los particulores de la dectaración.

Madrid, 14 de febrero de 1972 - El Birretor veneros, Juan Breabe,

RESOLUCION de la Dirección Ceneral de Política Arancelaria e Importación por la que se arancia la primera convocatoria del contingente-base nú-mero 78, «Barcos y otros artefactos flotantes».

La Dirección General de Política Anancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como gensacuencia de la funca del Acuerdo Preferencial entre Espeña y la C. F. E., ha resustro abrir el confingente-base mimero 78, en prime n con-vocatoria, «Barcos y otros artefactos fletantes", partidas arancelarias

1956-11

con arreglo a las siguientes normas:

1." El contingente se abre por un total de quince millones setecientas noventa y ocho mil setecientas cincuenta posetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.* Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para impertaciones de mercancias procedentes de la C. E. E. que se facilitaran en el Registro General de este Ministerio o en los tratas de la C. E. E. E. que se facilitaria en el Registro General de este Ministerio o en los

se facilitaran en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarso dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las liconcias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D. Es productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un teréer país, siempor y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país, siempor y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vongan motivados por la necesidad do embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Advana de tránsito y sin que safra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último relación que la necesaria para su conservación. Este último requisito debera ser debiramente certificado por la Aduana de quisto debera ser denimamente certificado por la Addana de trânsito, de acuerdo co. la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumpian las condiciones establecidas en el párrefo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Minisierio de Laborito en el caro de Emparaga a fortudas para el Artículo 10.

5.º A las solicitudes se acompañara certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el Artícula 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.
6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el contingente.
7.º Los cerresentantes deberán edjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que los acredite como tales. tales.

la gilicifud sa acompañara catálogo de los modelos

soficitodos.

9.º En la especificación se harán constar claramente las característica: de la morcancia a importar que permitan la perfecta identificación de la misma. 10. Será motivo de denegación la emisión o falta de claudad

en la complimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estimo necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madtid. 34 de febrero de 1972.- El Director general, Juan Basabe.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base nú-mero 78 «Saportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados del contingente número 77».

La Dirección General de Política Arancelaría e Importación, la Directain Galerii de Politica Artheelana e impolicion, on cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la lirma del Accierdo Preferencial entre España y la C. E. L., ha resuelto abrir el contingence-base número 78, en primera convocatoria, partidas arancelarias

92.12.B 3 92.13

con erregia a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por su importe anual de cogrenta un millones quinientas setenta y siete inil descientas veinte pesofas.

2.º Las policiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C E. E. que

para importaciones di meroancias procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º El contingente se considera permanentemente abierto, pudiendo prisentarise las solicitudes en todo momento.

11 plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de selida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los consingentes base de la lista D, los productos criginarios y procedentes de la C.E. E. a aquellos que, stendo originarios de la C.F. F., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mementa por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único expedido en algún país miembro de la C.E. É. o esté justificado por razones reográficas, catenciendo por tales cuendo vengan melivadas por la necesidad de embarcar o desombarcar mercancias en los puertos peringueses de Lieboa y Oporto, sin que sean despachadas a